

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*LEY 14/2005, de 22 de noviembre, por la que se autoriza la enajenación del bien inmueble conocido como «La Casa de las Conchas», de Salamanca.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACION DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “LA CASA DE LAS CONCHAS”, DE SALAMANCA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de seis fincas registrales del total de las ocho que conforman el inmueble conocido como “La Casa de las Conchas”, de Salamanca, declarado Monumento perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Real Orden de 6 de mayo de 1929.

Resulta llamativo el hecho de que la Comunidad Autónoma de Andalucía sea titular de un inmueble tan emblemático como “La Casa de las Conchas”, localizado, además, fuera de su territorio.

Conviene recordar que la adquisición de esta Casa Palacio salmantina responde al ofrecimiento de los herederos del anterior titular, el Conde de Santa Coloma, de entregarla como pago de la deuda tributaria devengada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dicha adquisición respondió también a la voluntad de la Junta de Andalucía de incorporar un bien de propiedad privada al patrimonio público, como mejor garantía de su conservación y protección.

A tal fin, desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía adquirió la titularidad del inmueble ha tenido la voluntad de ofrecer el Monumento a la Administración del Estado, que se encontraba ya entonces en posesión del mismo (por haberse cedido el primitivo dueño) y en el que el Ministerio de Cultura había realizado cuantiosas inversiones para su adaptación como Biblioteca Pública.

Para ello, se han celebrado diversas reuniones con la participación de representantes de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía con el objetivo de alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas. Este Acuerdo finalmente se ha materializado formalizándose mediante el Protocolo General de Colaboración Patrimonial entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, de 18 de julio de 2005.

Este Acuerdo de colaboración es expresión, sin duda alguna, de las deseables y, al mismo tiempo, necesarias, relaciones de cooperación que deben existir en todo momento entre las diferentes Administraciones.

Por otro lado, cabe señalar que el uso y gestión del inmueble está atribuido a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y que con la enajenación de esta Casa Palacio la Administración General del Estado quedará como titular de la misma.

Por último, y con relación al concreto cauce normativo que se exige para enajenar este inmueble, el artículo 95 de

la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en atención a la calificación del mismo como bien de interés cultural, establece que corresponde autorizar su enajenación al Parlamento de Andalucía mediante Ley.

Artículo único. Autorización para la enajenación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para la enajenación a la Administración General del Estado del inmueble conocido como “La Casa de las Conchas”, sito en Salamanca, calle Compañía, núm. 2.

Esta enajenación se instrumentará mediante permuta con otro inmueble propiedad de la Administración General del Estado.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 22 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 260/2005, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.*

El artículo 1 del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, asigna a esta Consejería, entre otras competencias, la asistencia política y técnica del Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidentes si los hubiere. En ese marco, el Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales asume las funciones de información política y técnica y asesoramiento al Consejo de Gobierno y a su Presidente.

Además de estas funciones, la coordinación de las actuaciones de la Consejería de la Presidencia con el ejercicio de la actividad del Presidente, que forma parte de la competencia genérica de la asistencia política y técnica, precisa de una especial atención.

La trascendencia de esta función y la necesidad de diferenciarla dentro del conjunto de funciones que se ejercen dentro de la Consejería de la Presidencia aconseja la creación de una oficina de coordinación que asuma específicamente esta función, dotándola del rango adecuado.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de noviembre de 2005.

## DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 2 del Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, con la siguiente redacción:

«7. Una Oficina de Coordinación, con rango de Dirección General, asistirá a la persona titular de la Consejería de la Presidencia con la finalidad de coordinar las actuaciones de la Consejería con el ejercicio de la actividad de la Presidencia de la Junta de Andalucía. La persona titular de esta Oficina será nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 25 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 27 de agosto de 2003, por la que se regulan ayudas para el fomento de la diversificación económica y el empleo en las comarcas y localidades afectadas por la interrupción de la actividad de la flota andaluza que operaba en los caladeros de Marruecos.*

Mediante la Orden de 27 de agosto de 2003, de esta Consejería, se regulan ayudas para el fomento de la diversificación económica y el empleo en las comarcas y localidades afectadas por la interrupción de la actividad de la flota andaluza que operaba en los caladeros de Marruecos.

En su artículo 11.5 se establece que el pago de la subvención se realizará por cada ejercicio presupuestario una vez se haya ejecutado la inversión correspondiente a dicho ejercicio y previa justificación en los gastos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse pagos parciales dentro de un mismo ejercicio presupuestario por cada 600.000 euros de inversión realizada, siempre que el gasto haya sido documentalmente justificado.

Debido a las circunstancias que se plantean en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, se considera conveniente contemplar además la posibilidad de poder efectuar anticipos por un importe no superior al 75% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa, conforme se establece en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 11 de la Orden de 27 de agosto de 2003, de esta Consejería, por la que se regulan ayudas para el fomento de la diversificación económica y el empleo en las comarcas y localidades afectadas por la interrupción de la actividad de la flota andaluza que operaba en los caladeros de Marruecos, añadiéndose un apartado 6 del siguiente tenor literal:

«6. No obstante lo anterior, podrá abonarse un anticipo por importe no superior al 75% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y sin perjuicio de la aplicación de las limitaciones que puedan establecerse al respecto en las correspondientes normas.»

Disposición transitoria única. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las subvenciones concedidas antes de su entrada en vigor y al amparo de la referida Orden de 27 de agosto de 2003.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 22 de noviembre de 2005, por la que se establecen procedimientos para la integración en el régimen estatutario de los Servicios de Salud del personal funcionario y laboral que presta servicios en Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.*

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, referida a las «Integraciones de personal» establece que, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones Sanitarias Públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

El párrafo segundo de la citada disposición señala, asimismo, que se podrán establecer procedimientos para la integración directa, entre otros, del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

Mediante Orden de la Consejería de Salud, de 29 de octubre de 2002, se produjo la anterior oferta de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social al personal funcionario y laboral de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante Real Decreto 2399/2004, de 30 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales adscritos al Hospital Militar Vigil de Quiñones, de Sevilla, y por Decreto 22/2005, de 1 de febrero, se asignaron los mismos al Servicio Andaluz de Salud.